



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-24-051

Radicado N° 50001312100220241003600

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Admite
Solicitante(s)/Accionante(s):	José Daniel Rivera Valencia
Opositor(es)/Accionado(s):	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **José Daniel Rivera Valencia** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

III. CONSIDERACIONES

En este evento, este juzgado es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, «Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela», que inicialmente fuera modificado por el Decreto 1983 de 2017 toda vez que la presente está dirigida en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y esta Judicatura ser competente para conocerla, este despacho dispondrá la admisión de la acción de tutela en los términos de ley.

Por otra parte, en atención de los hechos y las pretensiones presentadas en el escrito tutelar se considera necesaria la vinculación al **Departamento del Meta**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por **José Daniel Rivera Valencia** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción de tutela al **Departamento del Meta**.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese este auto a la parte accionada y al vinculado.

Entréguese copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones**. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; por lo que se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-24-051

Radicado N° 50001312100220241003600

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial a través del correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la entidad accionada y vinculado que si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus peticiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requerir al accionante para que, en el término de un día contado desde la notificación de este proveído, informe si presentó derecho de petición, reclamación o recurso ante la entidad poniendo de presente la situación aquí planteada, en caso afirmativo, se aporte copia de este con sello de recibo de la entidad o en su defecto guía de envío o copia de la remisión a través de correo electrónico y de existir, copia de la respuesta emitida.

QUINTO: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, aporte copia integra de la convocatoria. De la misma manera deberá determinar las razones por las que el cronograma establecido para esta convocatoria fue modificado.

SEXTO: Vincular a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2317 de 2022, identificado con código OPEC 180674 nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 de la Gobernación del Meta, en la modalidad de ascenso, que puedan tener interés o ser afectados con la presente acción constitucional. Para ello por secretaría ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página Web y de manera inmediata proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros.

SEPTIMO: Atendiendo la pretensión de la presente acción constitucional, el Despacho para los efectos del Decreto 1834 de 2015, dispone que por Secretaría se requiera a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos que con carácter urgente se sirva informar particularmente sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que acá nos convoca, o que comporte las mismas pretensiones, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento y su número de radicación.

OCTAVO: Téngase en cuenta que este expediente se tramitará bajo la modalidad de expediente electrónico, de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes no se surtirán de manera física, sino digital. Secretaría advierta que no se recibirá información por medio físico, siendo suficiente remitirla al correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

05/04/2024

MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaria